

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 162/2023

La Paz, 10 de agosto de 2023

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD-01-039-23 DE
03/08/2023.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD-01-039-23 de 03/08/2023, que Resuelve: "**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-039-23 de 28/07/2023, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional".



Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

G.N.J.
Moses
González

G.N.J.
Varela A.
Ruiz T.

D.G.L.
González J.
Miguel Ángel

D.G.L.
Mamani
César

GNJ: AVZF
DGL: Mbl/mart/gjma/mpgs
CC: archivo

**COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.**

FECHA: 04/08/2023

PÁGINA: 21

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD-01-039-23
La Paz, 03 AGO 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Números 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999 establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la citada Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentra territorialmente en administraciones de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)".

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, parágrafo IV, identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos".

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), concede la Autorización N° DGAC/SAL/138/2023 de fecha 25/07/2023; para el ingreso de una (1) aeronave con matrícula: CP-3102 (Autonomía Máxima Declarada de la Aeronave 04:45 hrs) de nacionalidad Boliviana, y por Formulario de Entienda a Autorizaciones para Sobrevuelos, Ingresos y Salidas DTA/SIS-REG-015 de 25/07/2023, se establece "MEDIANTE EL FORMULARIO DEL EXPLOTADOR "INTEGRAL AGROPECUARIA S.A. INTAGRO S.A." SOLICITA LA INCLUSIÓN DEL AEROPUERTO YACUBA (SLYA) COMO DESTINO EN EL RETORNO, SE ACLARA QUE EL OPERADOR CUENTA CON AUTORIZACION DE INTERNACIONALIZACION DEL AEROPUERTO MENCIONADO, EMITIDA POR NAABOL PARA FECHA 29/07/2023, SOBRE LA AUTORIZACION SAL/138/2023", es decir, se requiere habilitación de punto de control en el aeropuerto de Yacuba.

Que por Nota CITE: CAR/DGE-UNNA N° 0527/2023 de 28/07/2023, emitida por la Institución Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos NAABOL, referente a solicitud de servicios y controles respectivos por parte de la Aduana Nacional para la atención de la Aeronave para el 29/07/2023, en el aeropuerto de Yacuba.

Que la Gerencia Regional Tarija, mediante Informe AN/GRTJA/FYB/U/705/2023 de 28/07/2023, recomienda la habilitación temporal del Punto de Control con Código Operativo 621, ubicado en el aeropuerto de Yacuba para lo cual se deberán habilitar el control aduanero en el marco del Reglamento del Régimen de Viajeros y Control de Divisas.

Que los Informes AN/GNN/DNFTA/U/97/2023, AN/GG/UPEC/G/236/2023, ambos de 28/07/2023, emitidos por la Gerencia Nacional de Normas, y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, señalan que existe la necesidad de habilitar el Punto de Control del Aeropuerto Yacuba con el código de aduana "621" bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Yacuba, para la aplicación del destino aduanero especial o de excepción Régimen de Viajeros Control de Divisas e Importación de Menor Cuantía.

Que considerando que a la fecha de ingreso de la aeronave no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007; la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-039-23 de 28/07/2023, dispuso: "PRIMERO: Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Yacuba - Tarija, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional Tarija	Supervisión de Labores	Código Aduana	Fecha de Habilitación
YACUBA (SLYA)	Administración de Aduana Frontera Yacuba	621	25/07/2023

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos: Importación de Menor Cuantía y Régimen de Viajeros y Control de Divisas (...).
Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN/GN/DAL/U/839/2023 de 28/07/2023, una vez analizados los antecedentes, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, luego de revisada la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-039-23 de 28/07/2023, se tiene que está cumple el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007 y no contraviene la normativa vigente."

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso b) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

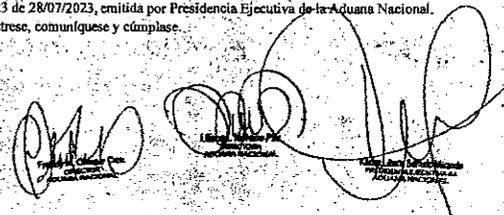
Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-039-23 de 28/07/2023, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional. Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

U.C.S.P.
Adolfo Silva



Freny Ugo Urzambidi
SECRETARIA DE GESTION DOCUMENTAL
Aduana Nacional

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN No.

RD 01 - 039 - 23

La Paz, 03 AGO 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos a comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999 establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

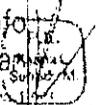
Que el Artículo 30 de la citada Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)".

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán

Quil



BOLIVIA



rrreny uno (t)ambi
SECRETARIA EN GESTION DOCUMENTAL
Aduana Nacional



Aduana Nacional

a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos".

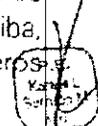
CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), concede la Autorización N° DGAC/SAL/138/2023 de fecha 25/07/2023, para el ingreso de una (1) aeronave con matrícula: CP-3102 (Autonomía Máxima Declarada de la Aeronave 04:45 hrs) de nacionalidad Boliviana, y por Formulario de Enmienda a Autorizaciones para Sobrevuelos, Ingresos y Salidas DTA/SIS-REG-015 de 25/07/2023, se establece "MEDIANTE EL FORMULARIO DEL EXPLOTADOR 'INTEGRAL AGROPECUARIA S.A., INTAGRO S.A.' SOLICITA LA INCLUSION DEL AEROPUERTO YACUIBA (SLYA) COMO DESTINO EN EL RETORNO, SE ACIARA QUE EL OPERADOR CUENTA CON AUTORIZACION DE INTERNACIONALIZACION DEL AEROPUERTO MENCIONADO, EMITIDA POR NAABOL PARA FECHA 29/07/2023, SOBRE LA AUTORIZACION SAL/138/2023", es decir, se requiere habilitación de punto de control en el aeropuerto de Yacuiba.

Que por Nota CITE: CAR/DGE-UNNA N° 0527/2023 de 28/07/2023, emitida por la Institución Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos NAABOL, referente a solicitud de servicios y controles respectivos por parte de la Aduana Nacional para la atención de 1 Aeronave para el 29/07/202, en el aeropuerto de Yacuiba.

Que la Gerencia Regional Tarija, mediante Informe AN/GRTJA/FYB/1/705/2023 de 28/07/2023, recomienda la habilitación temporal del Punto de Control con Código Operativo 621, ubicado en el aeropuerto de Yacuiba para lo cual se deberán habilitar el control aduanero en el marco del Reglamento del Régimen de Viajeros y Control de Divisas.

Que los Informes AN/GNN/DNPTA/1/97/2023, AN/GG/UPECG/1/236/2023, ambos de 28/07/2023, emitidos por la Gerencia Nacional de Normas, y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, señalan que existe la necesidad de habilitar el Punto de Control del Aeropuerto Yacuiba con el código de aduana "621" bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, para la aplicación del destino aduanero especial o de excepción Régimen de Viajeros y Control de Divisas e Importación de Menor Cuantía.



BOLIVIA



Freny Oro Chambi
SECRETARIA EN JEFE DOCUMENTAL E.I.
Aduana Nacional

Aduana Nacional

Que considerando que a la fecha de ingreso de la aeronave no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-039-23 de 28/07/2023, dispuso: **"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Yacuiba - Tarija, conforme lo siguiente:**

Gerencia Regional Tarija	Supervisión de labores	Código Aduana	Periodo de habilitación
YACUIBA (SLYA)	Administración de Aduana Frontera Yacuiba	621	29/07/2023

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos: Importación de Menor Cuantía y Régimen de Viajeros y Control de Divisas. (...)."

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN/GNJ/DALI/839/2023 de 28/07/2023, una vez analizados los antecedentes, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, luego de revisada la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-039-23 de 28/07/2023, se tiene que ésta cumple el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007 y no contraviene la normativa vigente."

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

DALI
Comandante
S. R.
A. C.

SECRETARIA EN JEFE DOCUMENTAL E.I.
Aduana Nacional

BOLIVIA



Freny Ugo Chambi
SECRETARIA EN GESTION DOCUMENTAL A.J.
Aduana Nacional

Aduana Nacional

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° EA-PE 01-039-23 de 28/07/2023, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrato Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA A.J.
ADUANA NACIONAL

Liliana Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS
CALLE 14 DE JUNIO
S/N - LA PAZ - BOLIVIA
TEL: (591) 2201 1000
WWW.ADUANA.GOB.BV